

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación de Investigación de Paternidad, radicado 54 001 31 60 004 2015 00 833 00 (14.003) promovido por AIDA YOMARA CONTRERAS PICON en contra de CARLOS ARTURO HENAO ANGEL, el demandado fue notificado por aviso según art. 292 CGP., el día 24 de octubre hogaoño, entregado en la dirección anotada y recibida con sello del conjunto cerrado, donde reside el señor demandado, visto al folio 23 ídem, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio.

Así cumpliéndose con el principio de publicidad y contradicción, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1. PRETENSIONES:

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de 10 cuotas alimentarias y la prima de junio de 2017, dejadas de pagar.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del veintidós (22) de julio del presente año, libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor CARLOS ARTURO HENAO ANGEL, por los dineros dejados de pagar, según medida provisional impuesta en diligencia de audiencia del 27 de enero de 2017, en este Juzgado, siendo el valor del mandamiento de pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 4.966.192), correspondientes a las 10 cuotas de alimentos la prima de junio de 2017.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.3.1. Escrito de la demanda.
- 1.3.2. Diligencias de Audiencias de fecha 27 de enero y 22 de marzo de 2017, realizadas, en éste Juzgado.
- 1.3.3. Oficio del Ejercito Nacional.
- 1.3.4. Registro civil de nacimiento de la menor ASHC.
- 1.3.5. Copia de la cedula de ciudadanía y T. P. de la demandante.

1.3.6. Extracto del Banco Bogotá, de la demandante.

1.3.7. Cd.

1.3.8. Proveído del Juzgado Segundo Homologo, de la ciudad, de fecha 10 de mayo de 2019.

1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado CARLOS ARTURO HENAO ANGEL, fue notificado por aviso art. 292 CGP., manteniéndose en silencio.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante diligencia de audiencia del 27 de enero y 22 de marzo de 2017, realizada en éste Juzgado, se fijó como cuota alimentaria mensual por el 16.66% de lo devengado por el señor Henao Ángel, como funcionario del Ejército Nacional.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 y 306 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 4.966.192).

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, artículo 152 del Código del Menor competencia, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso él demandado, fue notificado por aviso art. 292 CGP., manteniéndose en silencio y ante la circunstancia que el título presentado presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de CARLOS ARTURO HENAO ANGEL.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de Agosto de 2016 dado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

CUARTO: En cuanto a lo solicitado por la señora demandante, del pago del depósito judicial descontado al demandado y que se encuentra a nombre de la demandante y por éste proceso, en aras a la protección del derecho de la menor hija de las partes, se dispone el pago del título judicial, No. 798420 por valor de \$ 2.047.145, como abono a la deuda, y de conformidad a lo anotado en el literal quinto del mandamiento ejecutivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 29 NOV 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

INFORME.

El suscrito Oficial Mayor del Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta de manera atenta me permito informar a la señora Juez que mediante llamada telefónica recibida el día de hoy 27 de noviembre de 2019 procedente de Medicina Legal, se indicó que la prueba de A.D.N. pendientes de tomar a la parte actora en el proceso de IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD radicado 2019-00228-00 (Int. 16206), se debía realizar con posterioridad a la diligencia de exhumación, por ello no se realizó dicha toma en la presente fecha.

LUIS ALBERTO ANDRADE LUNA
Oficial Mayor.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe que antecede se dispone señalar como nueva fecha para la toma de muestras de A.D.N. al Demandante MANUEL YIVAN RODRIGUEZ CARREÑO, junto con su progenitora MARLENY CARREÑO CASAS el próximo **5 de febrero de 2020 a las 8 a. m.**

NOTIFIQUESE

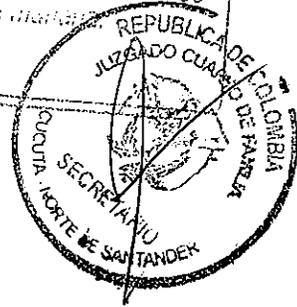
Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **29 NOV 2019**
Se notificó por el auto firmado en el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

57

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LEONOR MONCADA GRIMALDO |
| DEMANDADO: | JOSE OCTAIN CARDONA RIOS |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 - 2019 00 249 00 - (16.227). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora LEONOR MONCADA GRIMALDO contra el señor JOSE OCTAIN CARDONA RIOS.

1.- De los escritos presentados por parte de la señora demandante, se anexan al expediente y téngase en cuenta la diligencia de audiencia del veinticuatro (24) de octubre hogaña, literal primero, ya que la misma no presento oposición.

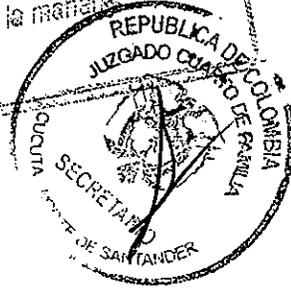
2.- Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 29 NOV 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00374-00 (Int. 16352), promovido por LIGIA OBALLES LAGUADO en contra de LEONARDO SUESCUN JAIMES.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 10 del mes de Marzo de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los señores MONICA BENIGNA SUESCUN JAIMES, MARTHA YANETH GUERRERO HERNANDEZ, DELFINA SUESCUN JAIMES y LUDY JAIMES MENDOZA quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

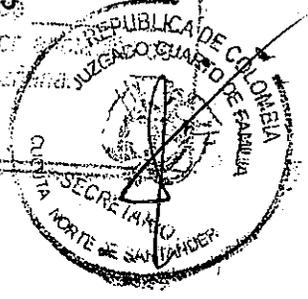
Infórmese al señor LEONARDO SUESCUN JAIMES que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 29 NOV 2019
Se notifica y el auto anterior por
vencido a las once de la mañana.
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 559 00 (16.537).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor Yefri Yoel Torrado Vergel, allegó escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela de la referencia. Observándose que anterior del trámite solicitado, la entidad accionada presentó escrito comunicando el cumplimiento de lo ordenado en fallo. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Noviembre 28 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Noviembre 28 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de dar apertura de desacato al fallo de tutela Rad. 2019 -559, en la fecha 05 de noviembre de 2019, promovido por el Señor **YEFRI YOEL TORRADO VERGEL**, contra la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a verificar si en efecto hay lugar o no a dar trámite al memorial presentado:

1. A través del fallo de tutela de la referencia, éste Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del señor **YEFRI YOEL TORRADO VERJEL**, resolviendo: “(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, en un término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver el derecho de petición, interpuesto por el señor José Yefri Yoel Torrado Verjel y recibido por la entidad accionada en la fecha 16 de septiembre del 2019, sujetándose y cumpliendo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia y resolviendo la esencia de la solicitud anterior, en todos los puntos puestos a su consideración por el actor, explicando lo pertinente (...)”
2. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de año curso, el señor Yefri Yoel Torrado Verjer, solicita incidente de desacato contra el Complejo Carcelario Penitenciario y Penitenciario y Carcelario por incumplimiento al fallo de tutela bajo el radicado de la referencia (Fol. 1-2).

3. Revisado el cuaderno de incidente de desacato, el día 14 de noviembre del 2019, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta presentó al Juzgado escrito de cumplimiento al fallo de tutela, con copia de la respuesta al derecho de petición, enviada al correo eléctrico yefriyoel@hotmail.com (Fol.3-5).

En este orden de ideas, conforme a las pruebas obrantes al Folio 5 del Cuaderno de Incidente de Desacato No. 1., la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho, es **NO DAR TRAMITE** a la solicitud presentada por el accionante.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

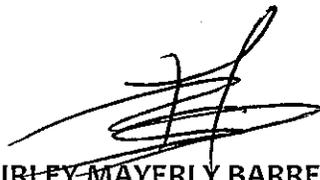
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por el señor Yefri Yoel Torrado Verjel, contra el complejo carcelario y penitenciario Metropolitano de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

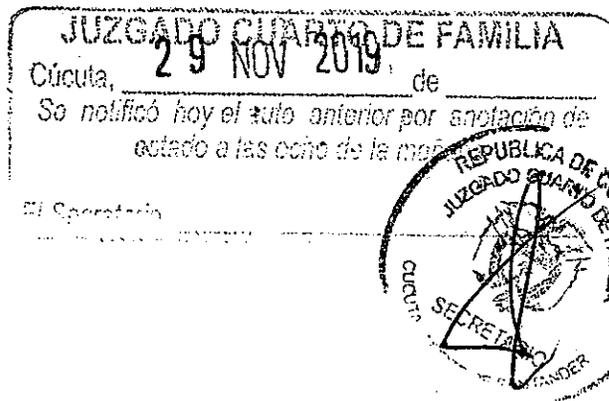
SEGUNDO: COMUNIQUESE al solicitante, sobre lo decidido en el presente proveído, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN.**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD radicado 2019-00560-00 (Int. 16538), promovido por MARIA JESUS FLOREZ MANOSALVA en contra de VICTOR JULIO CUADROS VILLAMIZAR y OTRO.

Mediante auto del 25 de octubre de 2019 se dispuso, entre otros, señalar como fecha para la toma de muestras de A.D.N. a los interesados el día martes 3 de diciembre de 2019 a las 8 a. m.; sin embargo teniendo en cuenta lo informado por el I. N. M.L. que dichas pruebas solo se realizan los días miércoles, se dispone señalar como nueva fecha para dicha prueba el próximo **miércoles 4 de diciembre de 2019 a las 8 a. m.** donde deben comparecer al I. N. M. L. seccional Cúcuta la demandante MARIA JESUS FLOREZ MANOSALVA, junto con el menor LUIS ANGEL CUADROS FLOREZ y los demandados VICTOR JULIO CUADROS VILLAMIZAR y DIDIER STED ERAZO PEREZ.

Comuníquese a las partes por el medio mas eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 29 NOV 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

